

CONTESTACION DEMANDA - PERTENENCIA - RAD: 2020-00315 - VICTORIA MORENO VS ALVARO ARMENTA

francisco torres cuellar
<franciscotorrescuellar@hotmail.com>

Jue 18/11/2021 12:47

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ifeliperocha@hotmail.com <Ifeliperocha@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA JUZGADO 45.pdf;

Buenas Tardes:

En mi calidad de curador, por medio del presente adjunto escrito con contestación de demanda.

Cordialmente,

Francisco Torres Cuellar
T.P. No. 39.218 del C.S. de la J.

Señora Juez

45 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00315

DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA MORENO ANGULO Y OTROS

DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE ARMENTA Y OTROS

RADICACION: 110013103045202000315-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO

FRANCISCO TORRES CUELLAR, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD-LITEM, de los demandados, notificado del auto admisorio de la demanda, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito dar contestación a la demanda, presentar excepciones y solicitud de suspensión del proceso, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Teniendo en cuenta que desconozco los hechos narrados en la demanda, no los puedo ni afirmar y negarlos, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo siempre y cuando se pruebe la existencia de todos los presupuestos axiológicos exigidos por la ley y la jurisprudencia sobre este tema y en especial que los bienes sean susceptibles de prescripción adquisitiva de dominio,

EXCEPCION DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES EN CASO DE ESTABLECERSE QUE SEAN BALDIOS.

HECHOS Y FUNDAMENTOS

1.- El artículo 375 numeral 4, nos señala que “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público...”

Y que además el juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales

adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

2.- Igualmente la misma norma citada, en su numeral 5 exige que a la demanda se acompañe un certificado del registrador de instrumentos, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

3.- En el presente caso, si se observa el certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos, se anuncia que no aparecen personas determinadas que figuren como titulares de derechos principales, y se anuncia que existe la posibilidad de ser bien baldío.

4.- Así las cosas, si se determina esa calidad del bien de ser baldío, las pretensiones de la demanda no pueden prosperar así se demuestren los demás elementos axiológicos jurisprudenciales, con la declaratoria de terminación anticipada del proceso si se da en el curso del mismo.

PRUEBAS

Téngase como tales las documentales aportadas por la parte demandante y la información que se obtenga por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO

Con apoyo en la sentencia T-548-16 emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL, y en el inciso 1 del Artículo 161 del Código General del Proceso, sírvase señora Juez, ordenar la suspensión del presente proceso, hasta tanto se obtenga la vinculación al proceso de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Y esta entidad haga el proceso de clarificación de los bienes y establezca si son o no baldíos.

FUNDAMENTOS PARA LA SOLICITUD DE SUSPENSION

Del certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos allegado con la demanda, se determina que no existen personas determinadas que figuren como titulares de derechos principales sobre los bienes materia de la pertenencia, y se anuncia que existe la posibilidad de ser bien baldío.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que no se establece con certeza la naturaleza del bien objeto de litigio, y siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia sala civil, esta carga procesal no está a cargo del demandante, de probar un hecho negativo indefinido, de que el bien no es baldío, lo que obliga al operador judicial utilizando todas las herramientas normativas establecer esta calidad a través del órgano estatal como lo es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a quién debe solicitarse y ordenarse que haga un proceso de clarificación de la naturaleza de los bienes materia de la declaración de pertenencia, y mientras ello sucede suspender el trámite del proceso.

Por lo expuesto le solicito:

- 1.- Ordenar la vinculación al proceso a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y ordenarle en el término que su despacho decida haga un proceso de clarificación de la naturaleza de los bienes materia de la declaración de pertenencia.
- 2.- Mientras se desarrolla el anterior trámite decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se clarifique y se obtenga la certeza de la naturaleza jurídica de los bienes.
- 3.- En caso de determinarse que es un predio baldío decretar en forma anticipada la terminación del proceso.

En estos términos descorro el traslado a mi conferido en cumplimiento del cargo asignado, dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Torres Cuellar', with a stylized flourish at the end.

FRANCISCO TORRES CUELLAR

C.C. No. - 19.275.904 de Bogotá

T.P. No. - 39.218 del C.S.J.